Signatura: Legajo 664-4



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ARCHIVO HISTÓRICO

DISTRITO UNIVERSITARIO

Documentos del suprimido Colegio de S. Telmo para expediente de la Escuela Náutica

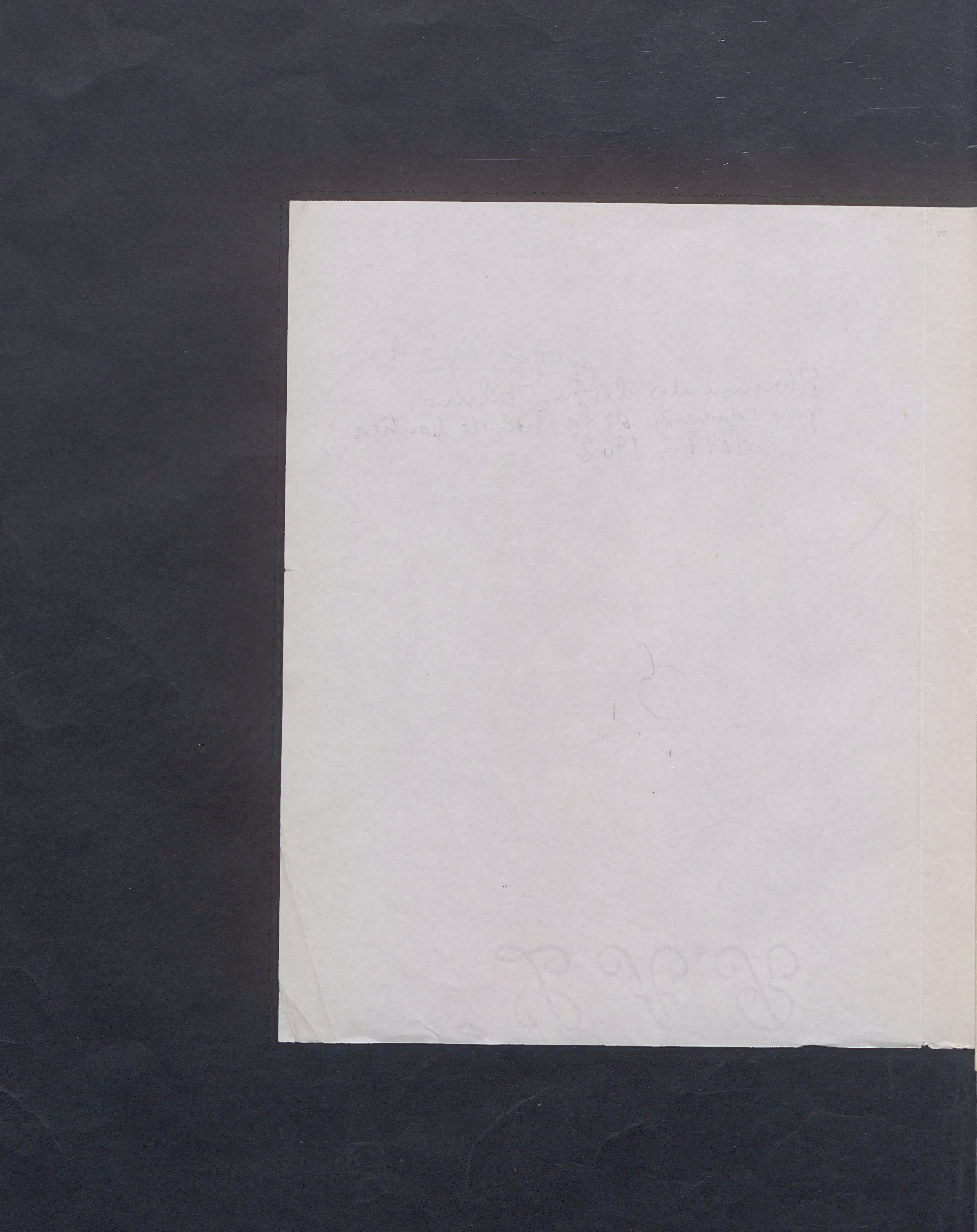
Fechas: 1897-1902

Volumen: //

Contenido:

664-4

Documentos del antiguo Colegio de Sn. Telmo,
para expediente de la Escuela Náutica
1897 - 1902



Reg.º f.º 534

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE SEVILLA

Sevilla 20 Agto. 1902.

Enterado.

[illegible]

Iltmo. Señor.

He tenido el honor de recibir la muy atenta comunicacion de V.I. de 18 del actual, relativa á la situacion é importe del caudal procedente del Colegio de San Telmo, y tengo especial complacencia en espresar á V.I. mi agradecimiento por la actividad y detalle con que ese Rectorado de su muy digno cargo, se ha servido evacuar el servicio interesado.

Dios

Dios gue. á V. I. m.s a.s
Sevilla 20 de Agosto 1902.

[signature]

1278

Iltmo. Sr. Rector de la Universidad
Literaria de esta Capital

Nº 1.033.

Al Delegado de Hacienda de esta provincia

18 Agosto 1902

Contestando la atenta comunicación de V.S. fecha 13 del corriente mes en que, por indicaciones de la Superioridad, se sirve preguntar á este Rectorado la cuantía y situación actual del caudal procedente del Colegio de San Telmo, cúmpleme manifestar á V.S. que dicho caudal lo formaban cinco carpetas provisionales, correspondientes á nueve acciones de la Compañía arrendataria de tabacos á favor del Colegio de San Telmo nºs 4.539 á 42 y 34.621 á 625, importantes 4.500 pesetas y

de 75 acciones del Banco de España nº 904 á 939, 206.587 á 206.600 y 880 á 903, importantes 37.500 pesetas á favor del Colegio de San Telmo.

Que por R.O. de 12 de Abril de 1897 y según acta fecha 7 de Mayo del mismo año cuyo original existe en la Secretaría de esta Universidad, fueron entregados los resguardos de dichos valores, existentes en la sucursal del Banco de España de esta ciudad, por el Sr Rector de la misma al Sr D. Manuel de la Cruz y Fernandez, Secretario de la Excma Junta de Instruccion pública de esta provincia, como delegado del Excmo Sr Gobernador civil de la misma, dándose cuenta de dicha entrega á la Dirección general de Instruccion pública en 7 de Mayo del citado año, comunicacion nº 460.

Que según comunicacion

del Excmo Sr Gobernador civil de esta provincia de 26 de Junio de 1897, por R.O. de 15 de dicho mes, se dispuso que los referidos valores fueran domiciliados en el Banco de España á disposición del Ministerio de Fomento, y que segun comunicación de dicho Excmo Sr Gobernador de 1º de Octubre de 1897 el Excmo Sr Ministro de Fomento por telegrama de 25 de Septe de 1897 dirigido á aquella autoridad, acusó el recibo de los mencionados valores

Que por R.O de 11 de Julio de 1897, inserta en la Gaceta de 13 de Agosto del mismo año, se dispuso que con cargo á los bienes del extinguido Colegio de S. Telmo poseía esta Universidad, se creara en el Instituto de 2ª enseñanza de esta capital una Escuela de Náutica,

constituyéndose al efecto un ca-
pital suficiente para las atencio-
nes de dicha Escuela, y que el res-
to de ~~dicho~~ los repetidos bienes, una vez realizada su venta, se des-
tinara á la reforma interior y exte-
rior de esta Universidad

Por último, ~~por~~ por R.O. (del
Ministerio de Fomento) de 5 de Octu-
bre de 1898, (publicada en el Boletín
Oficial de esta provincia del sábado
15 de Octubre del mismo año, nº 93,) se
dispuso la conversión de varios de
estos valores y venta de otros, debien-
do adquirirse con su importe obli-
gaciones del Tesoro

Que este Rectorado no tiene no-
ticia alguna posterior de si el Mi-
nisterio llevó ó no á cabo lo dispues-
to en dicha R.O., ni lo que haya po-
dido hacer de todos los indicados
valores

Dios &c

Reg. f. 527

S. Telmo

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE SEVILLA

Sevilla 13 Agto 1902.
Contéstese con arreglo á los [illegible] que existan en la Secretaría General.

[illegible]

1215

Ylltmo. Señor.

Para cumplir indicaciones de la superioridad, ruego á V. Y. en obsequio del mejor servicio, se digne participarme cual sea hoy la situacion del caudal procedente del Colegio de San Telmo, y su cuantía.

Dios guarde á V. Y. m. a.
Sevilla 13 Agosto 1902.

[illegible]

Yltmo. Señor Rector de la Universidad Literaria de esta Capital.



S Telmo

Sevilla y Septiembre 27 del 90. = Informe en este expediente y á continuacion los Oficiales de Secretaría Sres. Alvarez y Vazquez; el 1º respecto al estado de cuentas con las liquidaciones correspondientes que resulten, con cargo y data; y el 2º respecto al historiado de los bienes que posee actualmente la Universidad procedentes del suprimido Colegio de San Telmo y del Panteon suprimido de Santa María de Jesús. = Delmár.

Ilmo. Sr. Rector. = Cumpliendo con lo decretado por V. S. I. en el expediente administrativo que se instruye en averiguacion de ciertos hechos relacionados con la recaudacion de las rentas procedentes del suprimido Colegio de San Telmo de Sevilla, y con la inversion de cantidades consignadas

en los Presupuestos generales del Estado
para material científico de esta Es-
cuela, en los años económicos de 1887-88
á 1889-90, tengo la honra de informar
que no es fácil formar un cargo exác-
tísimo y tampoco una data ciertísi-
ma de la cobranza de los productos
de los citados bienes, pues faltan da-
tos para ello.

Y con el objeto de presentar como es de-
bido una cuenta verdad ha hecho
el que suscribe la busqueda del acta,
recibo ú otro documento por el cual
el administrador D. José Mª Már-
quez y Sánchez, debió hacerse entre-
ga en 17 de abril de 1874, fecha en
que fué nombrado interinamente
por haberse ausentado hacía algún
tiempo é ignorarse el paradero de la
persona que desempeñaba dicho car-

go, de cuanto habrá de adminis-
trar, y nada se ha podido obtener,
como tampoco el acuerdo señalan-
dole sueldo ó derechos, ni la orden
de la Superioridad confirmando
el nombramiento y mucho menos
la escritura de fianza obligando
bienes en cantidad bastante para
responder á las resultas de la ges-
tion que se le confiaba. No existe
mas que el acta de entrega por el
Sor. Marquez á V. S. de 75 acciones
del Banco de España, las 9 de la
Compañia arrendataria de Taba-
cos y la lamina intransferible, que
figuran en el estado de cuenta nú-
mero 1.º, que es adjunto.

La no presentacion del adminis-
trador á la citacion y emplazamien-
to hecho por el Letrado, para que

nidiera cuentas y la falta de libros, documentos ó papeles que obraran en su poder, dificultan todo trabajo y de haberlos entregado darian alguna luz, la bastante para conocer y calificar su gestion administrativa; pero esto no ha ocurrido y será preciso sujetarse á los datos de la entrega que tiene hecha y de sus tres cuentas, de los facilitados por el Banco, por el Exmo. Sr. D. Manuel Mª Alvarez, comisionado en Madrid para el percibo de los dividendos de utilidades correspondientes á las acciones, y por el Jefe de la Seccion de Fomento de Sevilla. Aceptadas como buenas las cifras de los últimos, podria asegurarse que la cuenta, en lo que respecta á las acciones, es lo mas aproximado á la verdad,

sino exacta, pero no sucede así con la de otra clase de rentas, porque aun en el supuesto de que todas las fincas fueran vendidas y los censos redimidos, resulta que en el año de 1874 se cobraba un título sobre casa en la calle de las Palmas, y es de asegurar que restasen algo los valores públicos que se entregarian con arreglo á las leyes de desamortización por la enajenación de los bienes que pertenecieron á la Universidad ó de otra procedencia, y unos y otros productos, de ser conocidos, deberian producir partidas de cargo por capital y por renta.

Queda expuesto que el administrador fué nombrado en el año de 1874, y declarado por el Excmo. Sr. D. Gerónimo Heredia y Molina,

Claustro ordinario en 7 de Junio de 1871, para que interviniese directamente y distantinase en todos los asuntos relacionados con los bienes y rentas y la administración de los mismos.

Solamente existen tres minutas de oficios dirigidos, separadamente por el Rectorado al Sr. de la Sección de Fomento de esta provincia, encargándole que se admitiese el ingreso de los saldos que á favor del Tesoro arrojaban las mismas cuentas.

Cierran el cargo las partidas de 47.800 y 36750 pesetas, la 1.ª por dividendos sobre 60 acciones repartidos en los años de 1875 al de 1882, y la 2.ª sobre 75 en los de 1883 á 1887.

Por todo lo cual el cargo suma 200.874 pesetas 24½ céntimos.

En la data se figuran tres par

meras partidas, las mismas que en las citadas cuentas se descarga el administrador por el 10 p% de honorarios, y por los del comisionado en Madrid. La partida de 3.557 pesetas, como se dice, es el saldo de toda la cuenta del Sor. Comisionado en Madrid, remitida al ser domiciliadas las acciones en Sevilla en 1888, de orden del Retirado, es data para el administrador y figurará como cargo en la cuenta del Sor. Alcaide, por haberla recibido en letra endosada por aquel, según tiene declarado. La 3ª, de 4.500 pesetas es el importe de 9 acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos, cobradas en 1887 por orden del Sor. Reiter, con el producto del segundo dividendo repartido sobre

las 75 acciones del Banco de España, cuya suma, la de estas últimas y la de la lámina intransferible se datan en el repetido estado de cuenta por haberlas entregado el administrador y depositado %. en la Sucursal en esta plaza de dicho Establecimiento de crédito.

Las dos penúltimas cantidades son datas también legítimas de los ingresos únicos que ha hecho en Tesorería el administrador, según certificado del Jefe de la Sección de Fomento, de los saldos, con la diferencia de más de 3 céntimos, de sus dos últimas cuentas, sin que conste que ingresara el de la primera importante 4.161 pesetas.

Y las dos últimas sumas de data, son el 2 p% de comisión, agen-

cias, sellos y quebrantos de giros, que ha presentado el Sr. Alvaro por la cobranza de dividendos de las acciones, desde 1875 á 1887.

No se hace baja alguna por honorarios de 10 p% sobre 32.050 pesetas recibidas por el administrador, porque habiendo dejado de ingresarlas en el Tesoro en las épocas debidas, como estaba mandado, no procede el abono de 3.205 pesetas, que en otro caso podrían haberle correspondido, y es de anular la partida de 470 p.s que se daba en la cuenta de 25 de abril de 1874 del mismo concepto, por cuanto no aparece que se hiciera la entrega en Tesorería del líquido que resultaba.

Tampoco ha creido procedente el Negociado que se abonen dos partidas entregadas por el Excmo. Sr. Don

Manuel a Mª Alvarez, de orden
del administrador, una en 20 de
Febrero de 1877 de 1187 reales al pro-
fesor que fué de esta Escuela D. Timo-
teo Alfaro, y la otra de igual suma
en 10 de Setiembre del mismo año,
al catedrático y ex-rector D. Pedro
de Castro, porque no se explica el
concepto y mucho menos puede jus-
tificarse que dichos Señores tuvieran
derecho á percibir cantidad alguna
de rentas de la Universidad, siendo
fácil que la recibieran como sueldo
de catedrático puesto que el admi-
nistrador era tambien habilitado.
Importa, pues, la data, 120.489 pe-
setas 54½ céntimos, que balanceada
con el cargo arroja un saldo contra
el administrador y á favor del Tesor-
o de 80.384 pesetas 69¾ céntimos,

y si es anulable la partida indicada anteriormente asciende á 80.854 pesetas 69 3/4 céntimos.

Expuesto cuanto consta con respecto á la gestión del administrador, resta solamente para completar la cuenta de rentas pertenecientes á la Universidad, exhibir la que se forma al Excmo. Sr. D. Joaquín Alcaide, que se acompaña con el número 2.

Las dos partidas de cargo que se expresan son legítimas, correspondiendo la 1.ª al giro que ha producido una data al administrador por su entrega al Sr. Rector, en cumplimiento de lo que éste le ordenára, y la 2.ª es el importe de dividendos de las 75 acciones del Banco, cobrados directamente por el Sr. Alcaide en los años de 1888 á 1890. La data es la suma

total del cargo, entregado por el Sr.
Alcaide en 27 de agosto de 1870, en vir
tud del requerimiento que le hizo V. S.
no existiendo por tanto saldo a favor
del Tesoro ni de dicho Señor.

En esta cuenta no figura canti-
dad alguna por comision de cobran-
za porque las acciones fueron domici
liadas en la Sucursal del Banco de
España en esta plaza por orden del
Rectorado, y los productos, como que-
da dicho, se recaudaron directamen
te por el mismo.

Tampoco se acredita el importe
de los gastos de administracion, porque si
bien el Sr. Alcaide no fué suspen-
so en su cargo, cesó de hecho desde el
momento mismo en que el Rector
se incautó no solamente de los capi-
tales sino tambien de las rentas,

y aunque así no hubiese sucedido
no podrá alegarse derecho á esos ho_
norarios por cuanto las cantidades
que los produjeron dejaron de ingre_
sarse en el Tesoro en sus épocas res_
pectivas, olvidandose lo expresamen_
te dispuesto por la Ordenación gene_
ral de pagos del Ministerio de Fo_
mento, en su circular de 17 de Di_
ciembre de 1858 para cumplir la
Real orden de 20 de Enero del propio
año, la orden de la Dirección gene_
ral de Instrucción pública de 9 de
Julio de 1873, y el Real decreto de
24 de Octubre de 1884, aprobando la
Instrucción de Contabilidad.

Concluidas las explicaciones que
puede dar el que suscribe, respecto
á la expresada administración
desde 1874, con vista de los antece_

dentes recibidos y de los que ha en-
contrado, empiezan aquí las que ha-
rán referencia á la inversión de can-
tidades consignadas en los años eco-
nómicos del 1887-88 á 1889-90 para
material científico de esta Univer-
sidad, ó sea la segunda parte del
encargo con que V. S. ha dignado al
que suscribe.

La misma carencia de datos que
en anterior existe en este punto, ó cau-
sa también de la ausencia é igno-
rarse el paradero del habilitado
que á la vez era administrador de
los bienes de la Universidad, y es pre-
ciso basarse en la certificación remi-
tida hoy por la Intervención de
Hacienda de esta provincia, en los re-
cibos que ha presentado el Sr. Már-
quez y en las declaraciones del Excmo.

Sor. D. Joaquin Alcaide y Molina, para formar una liquidacion de las cantidades recibidas y entregadas.

Acerca del nombramiento de habilitado consta que en Claustro general de Sres. Catedráticos y Empleados que tuvo lugar el 29 de Octubre de 1855, el Sor. Rector manifestó que por Real orden habia cesado el depositario D. José M.ª Alarcon, á consecuencia de determinarse en la Ley de Presupuestos, que desde 2 de Octubre concluyeran las Depositarias de las Universidades: que dicho Sor. estaba ejerciendo hacia algunos años gratuitamente el cargo de habilitado, y que por ello la equidad y la justicia exijian que se le nombrase con un tanto por ciento

de utilidad. El Claustro así lo acordó por mayoría, encargando al Rectorado que designase una comisión que propusiera los derechos que deben satisfacerse, y la misma Junta de catedráticos y empleados, reunida el 4 de abril de 1856, acordóse abonase al Sor. Márquez el 1 p% de habilitación y quebranto de moneda del total liquido de las cobranzas, no constando que se le exigiera garantía alguna para las responsabilidades que pudieran resultarle en el desempeño del cargo que se le había conferido, en cuyo empleo cesó á virtud de suspensión decretada por V. I. en 28 de agosto de corriente año.

Resulta comprobado que no se ha hecho gasto de ninguna clase en

material científico de los citados años económicos, y así aparece en el estado de cuenta número 3, acusando un saldo de 12.300 pesetas á favor del Tesoro y contra el Habilitado que dejó de devolverlo en los ejercicios respectivos, y por tanto el cargo de su cuenta corresponde ser la misma cifra, que se lleva al estado número 4.

La data la forman las cantidades que pudiendo producirla, entregadas al Sr. D. Joaquín Alcaide, y al Secretario general D. Diego Cerro Martín, arrojando un saldo en su contra de 9.773 pesetas 75 céntimos, que unidas á las que recibió V. S. de dicho ex-rector, más la diferencia de 742'50, quedan igualados su debe y haber. No se detalla un recibo

de 125 pesetas que presentó el Sr. Manuel, firmado por el Sr. Perez Martin, para material del año de 1887-88, porque expedido en 29 de Noviembre de 1888, estaba fuera de presupuesto y correspondia ingresar la cantidad en el Tesoro.

La nota expresiva de que entregó 500 pesetas, tampoco se data, aun apesar de lo que afirma en su declaracion el Sr. Manuel, de que corresponde á material de 1887-88 y que la envió bajo sobre en 22 de Febrero, sin decir el año, al Sr. Perez Martin, por cuanto en materia de contabilidad no sirven mas que comprobantes y no puede reputarse así la expresada nota. Queda otro recibo de 2.722 pesetas 50 céntimos, rebajado el 1 p% de

habilitación, que muchísimo menos puede servir de descargo, por la razón de que se refiere á material de 1886-87, aunque se expidió en 13 de Setiembre de 1887, cosa que no se explica.

El 1 p% de habilitación, del todo ó parte de las sumas percibidas ó entregadas, así mismo no se acredita, teniendo presente que no habiéndose hecho inversión de fondos corresponde devolver íntegras las cantidades cobradas.

El cargo de la cuenta del Sor. Alcaide, estado número 5, es el total de sumas recibidas del habilitado, de las consignaciones para material científico de 1887-88.

Además se junta la partida de 742 pesetas 50 céntimos, descontado 1 p% de habilitación que cobró el Sor.

Márquez, de un recibo del Señor Secretario general de esta Escuela, porque autorizado por el Rector, por su probidad intachable, de todos conocida, admitía esos fondos, los cuales entregaba siempre por orden verbal, y si esto vino sucediendo durante bastante espacio de tiempo con cantidades de mucha mayor importancia, no es presumible siquiera que la cifra apuntada la retuviese en su poder, pero aun suponiendo que así no fuese, el Estado no habría de dirigir acción alguna contra los herederos de aquel porque dada facultad por el Jefe inmediato, corresponde á este toda la responsabilidad personal, administrativamente considerada, igual á la exigida por la ley en lo que respecta

al habilitado.
Su dalta se forma con las dos partidas que ha entregado recientemente, resultando un saldo en su contra de 742 pesetas 50 céntimos.
Resumiendo todo lo expuesto aparece alcanzado en 90.178 pesetas 44 3/4 céntimos D. José Mª Márquez, y adeudando 742'50 el Sor. Alcaide.
Es cuanto en este delicado asunto tiene la honra y puede indicar el que suscribe con arreglo a lo mandado por V. S. = Sevilla 8 de Octubre de 1870. = El Oficial de Negociado, José Alvarez de los Corrales.
Ministerio de Fomento. = Direccion general de Instruccion pública. = Contabilidad. = Ignorandose el paradero de D. José Maria Márquez, Ad-

ministrador interino que fué de los bienes de la Universidad de Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento de Contabilidad de 8 de noviembre de 1871, se le cita, llama y emplaza para que en el término de dos meses, contados desde la publicacion del presente edicto en el Boletin Oficial de Sevilla, se presente en esta Direccion general á responder á los cargos que le resultan en el expediente ~~por~~ que se le instruye por desfalco de 70.178'44 pesetas contraido en el ejercicio de su cargo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. = Madrid 23 de Febrero de 1872 = El Director general, Diaz Macuso. (Boletin 1º Marzo 1872.)

Compulsados los documentos que existen en el Archivo de este Ministerio y los que contiene el expediente formado por V.S. y especialmente la memoria que en él se incluye acerca de la historia de los bienes procedentes de los suprimidos Colegios de San Telmo y de Maese Rodrigo, resultan datos contradictorios ó confusos que no permiten fijar definitivamente estas rentas ni sus trasformaciones. Por lo tanto, y sin perjuicio de otras aclaraciones que en tiempo oportuno se pedirán á ese Rectorado, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que reuna V.S. y remita á este Ministerio cuantos datos y noticias le sea posible adquirir acerca de un naranjal que producía 7000 rs. de renta anual en 1847 y de un granero que en el mismo año daba una renta calculada en 2000 rs. Estas dos fincas ingresaron en la administración de la Universidad el 20 de Agosto de 1847. Deberá V.S. tambien informar á este Ministerio acerca del origen de las rentas calculadas por ese Rectorado en 1º de Noviembre de 1857 que ascendian á 16.168

rs. con mas 8000 de las fincas vendidas y censos redimidos, y de las trasformaciones de estas cantidades, que en 15 de Julio de 1868 habian quedado reducidas á 7.335 rs. de los cuales pertenecian 6000 al Colegio de San Telmo y 1335 al de Maese Rodrigo. Cuidará V.S. tambien de averiguar el estado legal de la propiedad de las casas de la calle de las Palmas, n.º 12 y de la de San Gerónimo n.º 14 cuyos productos no aparece que se hayan percibido regular y constantemente. El celo y actividad demostrados por V.S. en estos asuntos y el extricto cumplimiento de los articulos 101 y 102 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, me hacen esperar que no levante mano de este asunto tan importante para el buen régimen de la administracion pública. De Real órden lo digo á V.S. para su conocimiento y demas efectos. = Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1891. = Isasa. = Sor. Rector de la Universidad de Sevilla.

Sevilla y Febrero 9 = 91. = El Oficial de la Secretaria general D. José Alvarez de los Corrales se encargará sin levantar mano de buscar en el Archivo de la Universidad cuantos datos existan en él relativos

este asunto y que sean convenientes para esclarecer los hechos á que se refiere la presente Real órden; dirijase oficio al Exmo. Sr. Ministro; manifestandole que desde luego se ha procedido á reunir con toda la actividad posible los antecedentes que reclama para lo cual el Rectorado está dispuesto á emplear todos los medios que estén en sus atribuciones y que tan pronto como se adquiera noticia de los extremos cuya averiguacion ordena se pondrá en conocimiento de la Superioridad; manifiestese á esta, al mismo tiempo, el agradecimiento con que el Rectorado ha visto y recibe las atentas frases que se sirve dedicarle, diciendo respecto de esto que el Rectorado procurará siempre secundar los propósitos del Gobierno para el buen régimen de la administracion. = Bedifar.

Universidad literaria de Sevilla = Negociado 1.º = Num.º 102 = Dispuesto por la Real órden de 7 del presente mes que se reunan y remitan al Ministerio de Fomento cuantos datos y noticias sea posible adquirir respecto de algunos bienes de esta Universidad, este Rectorado ha tenido á bien disponer que V. como Oficial de la Secre-

taria general de este Establecimiento, se encargue desde luego y con la mayor urgencia posible de la búsqueda en el Archivo del mismo de los antecedentes necesarios á este fin, comisionandolo además para que practique las diligencias particulares convenientes al mismo objeto, ya ante las oficinas de Hacienda y demás dependencias á que fuese indispensable acudir, ya con los particulares que considere á propósito, especialmente en lo relativo á la averiguacion del estado legal de la propiedad de las casas calle de las Palmas y de San Gerónimo de esta ciudad que llevaban los números 12 y 14 respectivamente. El Rectorado espera del celo de V. y de la rectitud de las autoridades y demás personas á quienes haya de dirigirse en este asunto, que procurarán contribuir al esclarecimiento del mismo, en obsequio al bien de la Universidad, y en interés del servicio público. = Dios guarde á V. muchos años. = Sevilla 12 de Febrero de 1891. = El Rector. Manl de Bedmar = Sr. D. José Alvarez de los Corrales.

Universidad literaria de Sevilla. = Negociado 2º = Num. 63. = Habiéndose dado cuenta á este Rectorado en el dia de hoy por el Oficial de la Secretaria general, D. José

Alvarez, de los Oficiales que de las diligencias que acaba de practicar en cumplimiento de lo que se le tiene mandado conforme á Real órden expedida por el Ministerio de Fomento, resulta que obran en poder de V. y que está pronta á entregar porcion de Documentos, relacionados con los bienes y rentas de esta Universidad, he resuelto autorizar á dicho empleado para que mediante inventario se haga entrega de los referidos papeles, los cuales deben obrar en el Archivo de esta Escuela con motivo de haber sido declarado cesante en el cargo de Administrador de los bienes su Sor esposo D. José Marquez y Sanchez quien por haberse ausentado de Sevilla no ha hecho la debida entrega de los mismos.= Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 17 de Febrero de 1891.= El Rector, Manl de Bedmar.= Srá Dª Dolores Roncales, esposa de D. José Mª Marquez y Sanchez.= Sra Dª Dolores Roncale.= Sevilla y Febrero 17 de 1891= Muy Sra mia y de toda mi consideracion: acabo de dar cuenta al Sr Rector de la entrevista tenida hoy con V. y ha acordado autorizarme para la entrega de los documentos relacionados

con los bienes de esa Universidad, que obran en su poder, y por ello espero de su reconocida amabilidad, que se sirva fijarme la hora en que en el día de mañana, se formalice dicha entrega. = De V. con el mayor respeto S. S. Q. S. P. B. José Alvarez de los Corrales.

Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria.

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo mandado por V. S. I. en oficio de 12 de Febrero próximo pasado, á virtud de Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 7 de mismo mes, referente á bienes y rentas de esta Universidad Literaria, tengo la honra de pasar á exponer cuantos datos he podido obtener con motivo del encargo que se ha servido confiarme.

Al objeto de conocer todo lo que se relacionase con un naranjal, que en 1847 producía 7.000 reales, y de un granero que en el propio año rentaba 2.000, los que empezaron á administrarse en 20 de Agosto de 1847; y así mismo de las rentas calculadas en 1857 y 1868, y por último averiguar el estado legal de las casas calles

de las Palmas número 12 y San Gerónimo número 14, cuyos datos y noticias se reclaman en la citada Real disposición me trasladé, en la misma fecha de su órden, al Archivo de esta Universidad, donde he continuado en dias posteriores practicando la busqueda de antecedentes, y he adquirido el convencimiento de que ora por la falta de organizacion que se observa de coleccionar papeles ó documentos en las épocas de los mayores rendimientos de los bienes, ya por el sistema especial seguido por la persona encargada en la gestion administrativa, es dificil, sino imposible, alcanzar la verdad en todo aquello que hace relacion á los bienes ó rentas del extinguido Colegio de San Felipe, Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, con-

cido mas bien por el Maestro Rodrigo, in- diacion del Doctor D. Francisco Sarmiento y Mendoza, a beneficio de Ucla.

No existe libro-registro de fincas, censos y valores, en el cual debió figurar como primera cuenta la de todas las propiedades, detalladas y señalando el capital o renta de cada una. Esta cuenta, balance general de entrada, habría sido siempre el cargo exacto del administrador, y la data los ingresos y gastos, probados en las cuentas que rindiera mensual ó trimestralmente.

Tampoco existe libro alguno de cuentas corrientes con los inquilinos y colonos de fincas y representante para el cobro de dividendos de acciones del Banco de España, ni nada que pueda conducir al esclarecimiento de los in-

gresos legítimos, á la venta de fincas y censos redimidos y mucho menos á conocer las cantidades que debieran percibirse por la enajenación de bienes.

Así, pues, todo trabajo realizado en en el Archivo resulta casi infructuoso y hay que sujetarse á los datos de las cuentas, estados y notas, que siempre facilitó el administrador á petición del Cabildo, sin duda porque en la Secretaría general no estuvieron nunca los antecedentes necesarios, motivándolo al parecer, según he podido enterarme, la confianza absoluta que unos depositaban en aquel y el desconocimiento de otros de la existencia de la cosa, pero acusa hoy algo como abandono, puesto que hasta en la rendición de cuentas se presentan lagunas que no de-

bieran ser y que tal vez no lo fueron en aquellas épocas.

En 17 de Marzo de 1846, previa la ~~presentacion~~ prestación de fianza, fué nombrado D. Ventura Camacho, administrador de los bienes y rentas, ordenandosele que el primer dia de cada mes rindiese la cuenta del anterior, y hasta el 16 de Enero de 1847 no presentó la primera; la segunda en 16 de Abril y la tercera en 16 de Julio del propio año. Continuó rindiendolas trimestralmente hasta 30 de Junio de 1853 y siguió en 31 de Diciembre del mismo año, por semestres y trimestres, hasta 30 de Septiembre de 1855. Volvió á darlas desde 30 de Junio del 56 al 31 de Marzo de 1857 y prosiguió en 30 de Septiembre del igual año hasta 31 de

Diciembre de 1857. Desde 31 de Enero de 1860 á 31 de Enero de 1861 las presentó mensualmente. Siguió formalizandolas, por ~~trimestres y~~ semestres, desde 30 de Junio de 1861 hasta 8 de Agosto de 1865; 20 de Febrero á 13 de Setiembre de 1867; 16 de Diciembre de 1870; 2 de Febrero de 1871; 30 de Abril de 1872; 5 de Julio y 18 de Agosto de 1873, siendo ésta la última cuenta presentada por el Sr. Camacho, quien fué reemplazado, hasta tanto que se presentase, en 1º de Abril de 1874, en vista de haberse ausentado é ignorarse su paradero, cuyo acuerdo fué comunicado en igual fecha á la Comision general de Instruccion pública.

El nuevo administrador, D. José María Márquez y Sánchez, rindió su primera cuenta en 25 de Abril

de 1874; la segunda en 26 de Octubre del mismo año, y la tercera y última en 26 de Abril de 1875, resultando que declarado suspenso en virtud de expediente, del cual conocen los Tribunales de Justicia, se ausentó de Sevilla en 1870, ignorandose su paradero.

He considerado pertinente al asunto la breve reseña que precede, con el fin de que se conozca parte de las dificultades sucedidas y que producen no pequeña oscuridad en lo mas esencial de la administracion. En vista de la carencia de datos, conforme á las instrucciones recibidas de V. S. y con el propósito de adquirir mejores noticias, me personé el dia 18 de Febrero próximo pasado en la casa de la Sra. D.ª Dolores Roncelo, esposa del ex-administrador D. José María Márquez y Sanchez,

y recogí mediante inventario firmado
por la misma, porción de papeles y do-
cumentos que si bien se relacionan con
los bienes, prestan escasa luz sobre los
extremos que abraza la Real orden, y
en su consecuencia he practicado cuan-
tas diligencias he creído conducentes en
el Ayuntamiento y Registro de la Pro-
piedad y cerca de notarios, ancia-
nos y propietarios de fincas, dándome
todo resultados, que espero sean bas-
tantes á la Superioridad.

Primeramente, en lo que respecta
á un naranjal, no resulta que conste
ser ninguno de ~~propiedad del~~ procedencia
del Colegio de Maese Rodrigo, ni de la
fundación del Doctor Sarmiento, pero
aparece en cuentas del Colegio de San
Telmo del año 1787, que se cobraba por
una huerta de cidras y naranjal diez

no, plantados en tierras que estaban á espalda del edificio, cuyo terreno se tomó á tributo al Fisco de la Inquisicion de Sevilla, para la fabrica de aquel establecimiento de enseñanza, y se expresa en la escritura de dacion otorgada en 13 de Mayo de 1683; contandose en Enero de 1845, 1056 naranjos grandes y en Septiembre de 1849, 1814 y 42 limoneros.

La renta anual de la huerta era de 7.425 reales en Enero de 1841; desde Marzo del mismo año hasta Febrero de 1844, 7.500, y desde Febrero de 1845 á Octubre de 1849, 6.999 reales con 30 maravedises.

Del Colegio de San Telmo, dependencias y huerta se hizo entrega al Sor. Rector de la Universidad el dia 20 de Septiembre de 1847, en cum-

plimiento de la Real órden de 20 de Agosto de igual año, siendo vendidos á SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Dª. María Luisa Fernanda y su esposo el Sermo. Sr. Duque de Montpensier, con arreglo á la Ley de 16 de Junio de 1849 y á la Real órden de 4 de Enero de 1850, resolviendo que desde luego se procediese á formalizar la escritura de enagenacion.

Está, pues, aclarado que el naranjal lo era la huerta del naranjal del Real Colegio de San Telmo, y que por haberla comprado los Sres. Duques de Montpensier, dejó de percibirse el importe de la renta que se cobraba.

Respecto al primero, los datos son semejantes á los de la huerta. En 1794 se componia dicha finca rústica, además de la casa para el colono, de ho

no de cocer pan, cuartos de ama-
sijo y vivienda, caballeriza, pajar
y otras dependencias, figurando en
la cuenta del año de 1840, del Cole-
gio de San Telmo, un ingreso de 2000
reales por el arrendamiento anual,
que vencería en fin de agosto de 1841,
de un gremio de la Capitulla muerta.
En 31 de Julio de 1841, en 11 de Julio
de 1842 y 5 de Septiembre de 1843, apa-
recen pagos hechos por cuenta del mis-
mo gremio, y también en cuenta de
cantidades recaudadas, desde 20 de
Septiembre de 1847 á 31 de Octubre de
1848, figuran ingresos por el arriendo
de un almacen que estuvo ocupado
hasta el último dia del mes de agosto,
no constando que posteriormente se
cobrase suma alguna.
Este local que, como queda expre

sado, formaba parte del edificio de San Pedro, fué así mismo vendido á SS. AA. RR. los Srmos. Infantes, con arreglo á la citada ley, y por ello dejó de figurar en el caudal de bienes de esta Universidad Literaria.

Siguen las investigaciones referentes al orígen de las rentas calculadas por el Rectorado en 17 de noviembre de 1857, que ascendian á 16.168 reales con mas 8.000 de las fincas vendidas y censos redimidos y de las transformaciones de estas cantidades que, como se expresa en la Real disposicion, habian quedado reducidas en 15 de Julio de 1868 á 7.335 reales, de los cuales pertenecian 6.000 al Colegio de San Pedro y 1.335 al de Maese Rodrigo. Todo el trabajo en estas investigaciones ha sido completamente inútil, porque nada se encuentra que

pueda ni aun aproximadamente concluir al objeto de conocer en detalle á que corresponderian unas ú otras rentas y por ello mas bien parece que eran debidas á calculos equivocados.

En una hoja de papel, sin indicar direccion alguna, que lleva fecha 20 de Octubre de 1857, dice el administrador que es "nota de la renta anual probable del caudal del suprimido Colegio de Maese Rodrigo y del de Sn Telmo, aplicado á la Universidad; que se ha dicho que es producto probable porque aun cuando se han pedido noticias á las oficinas correspondientes sobre los censos redimidos, no se ha recibido contestacion y solo se sabe positivamente de tres redenciones, y porque se duda de la cobranza de tres de

los censos por no haber documentos.
En esta nota se expresa que los ingresos en el año de 1857 fueron de 5.272 reales por fincas arrendadas; 7.000 por acciones del Banco, y 3.896 con 5 céntimos por censos, formando un total de 16.168,05, y no se habla una palabra de recaudacion por fincas vendidas y censos redimidos!
En oficio de 2 de Agosto de 1868, dirigido al Rectorado, contesta el administrador que las rentas del Colegio de San Pedro ascendian á 600 escudos y las del de Maese Rodrigo á 133 escudos y 500 milesimas, guardando tambien silencio respecto á que fincas y censos correspondia la segunda cantidad.
No ha sido posible, apesar de multiples operaciones, determinar de que

bienes procedian los 9.168 reales 5 cén-
timos que se daban en 1857 como in-
greso probable, ni á cuales se referian
los 4.335 á que se hacia ascender la
renta en 1868, efecto de no haber rela-
ciones completas de fincas, ~~de fincas~~,
ni contratos de arrendamientos de
aquellas, ni noticias escritas de las
ventas y redenciones, y por figurar unas
veces en las cuentas el total importe
y otras el líquido, rebajada la contri-
bucion ~~[illegible]~~ territorial, y lo mismo y
por iguales causas en lo que respecta
á los 8.000 reales de fincas enajenadas.

Con el objeto de que pueda apre-
ciarse el valor del cálculo hecho por
el administrador, de ingresos proba-
bles para 1857, creo oportuno indi-
car que en las tres cuentas que

existen, de las cuatro que debieron rendirse en dicho año, figuran cobrados por rentas corrientes de fincas del Colegio de Maese Rodrigo, nada mas que 3.520 reales, 720 de la casa calle San Gerónimo número 14 y 2.900 del cortijo de Angorrilla; 176'48 por atrazos de reditos de un censo sobre casa calle del Pozo, y del Colegio de San Telmo 3.600 por haberes del Banco. Tambien se recaudaron como corriente 9.000 reales por el arriendo del cortijo del Tornillo, de la fundacion del Doctor Sarmiento, y 998'45 de un dividendo hecho á los partícipes del beneficio que fundó en la villa de Yecla el Cardenal Belluga, de cuyos ingresos parece que no se hizo entero alguno, ignorandose las causas.

De la recaudación habida en 1868, nada puede hablarse, porque como ya queda expresado anteriormente no parecen cuentas de esta época y por tanto no puede precisarse de que proceden los 1335 reales, ni si es exacta la partida de 6.000.

La baja que se advierte en los ingresos calculados en 1.868, comparándolos con los de 1857, ciertamente no puede reconocer, dado que las cifras no sean equivocadas, otra causa que la venta de las fincas y las redenciones de censos, que sin género alguno de duda se harían con arreglo á las leyes de desamortización. Esta opinión no se funda solamente en el juicio particular formado, sino también en lo expuesto en nota reclamada al administrador, fecha 20 de Agosto de

1.872, de que se habian vendido por el Estado todos los bienes rústicos y urbanos y que estaban redimidos la mayor parte de los censos, particularmente los de alguna entidad, sin fijar cuales fuesen, ni las fechas de las ventas y las redenciones y mucho menos los valores de unas y otras.

Acerca del estado legal de la casa calle de las Palmas número 12, debo manifestar á V. S. que con motivo de los trabajos realizados para cumplir su mandato de informarle, como tuvo la honra de verificarlo con fecha 8 de Octubre de 1885, en el expediente instruido para averiguar ciertos hechos relacionados con la recaudación de las rentas de bienes procedentes del suprimido Colegio de San Telmo de Sevilla, formé opinión de que no

la finca sino el censo que gravaba la misma, en nada se refería á derechos de propiedad de esta Comunidad, y sí, no sobre la casa número 32 moderno de la citada calle, y las diligencias practicadas ahora han venido á confirmar aquella idea, naciendo de que á pesar de las afirmaciones de los administradores señalándole el 12 hasta en la cuenta de 1874, no era así, puesto que el censatario desde 1853 le asignaba el 32 en los recibos de la contribución.

Sin embargo, juzgué conveniente dirigir las investigaciones respecto á las dos fincas y averiguado que á la primera correspondía el 7 antiguo y 23 novísimo y á la segunda el 6 y 63 respectivamente, continué las diligencias y en efecto, en los libros del Registro de la Propiedad consta que la

casa número 12 no era ni había si-
do de propiedad de esta Hacienda, ni
tenía gravamen alguno á su favor,
y que la 32 estaba afecta por un censo
que redituaba 525 reales al año, de
la fundación del Colegio de Maese
Rodrigo, el cual fue redimido al
contado según escritura otorgada en
9 de Julio de 1874, ante el Notario pú-
blico de Sevilla D. Antonio Palacios.

Desde 17 de Marzo de 1846, en que to-
mó posesión el administrador, hasta
31 de Marzo de 1851, no aparece recau-
dación por los réditos del referido cen-
so, en cuya última fecha figura el
ingreso por la anualidad de 1850; has-
ta Marzo de 1855 no volvió á cobrarse
y siguieron los pagos hasta el 26 de
Octubre de 1874 por el año de 1873,
ignorandose si fueron correlativos

por la falta de cuentas y de otros an-
tecedentes.

Queda, por tanto, esclarecido este punto, de que han dejado de percibirse los réditos por haber sido redimido el tributo que gravaba la finca que los producía.

Por último, en lo que respecta á la casa número 13 de la calle de San Gerónimo, cree de su deber el Oficial de negociado que suscribe manifestar á V.S. que, cumpliendo sus instrucciones, ha procedido á la busca de los respectivos antecedentes y con otros de menor importancia ha hallado en el Archivo en una especie de montón de papeles diversos, un inventario, fecha 2 de Junio de 1847, firmado por el entonces administrador, de los legajos é instrumentos que existían en el suprimido Colegio de Maese Rodrigo, expresándose que en el

número 15-2º sobre dicha casa no había documentos; y que en las cuentas encontradas, de 16 de Enero de 1847 á 15 de Mayo de 1869, figuran ingresos de renta de la finca, consignándose en la última que el cobro correspondía á las mensualidades de Julio á Diciembre de 1865, Enero y 15 días de Febrero de 1866, y una partida en la de 20 de Febrero del 1869, de devolución del importe de contribuciones por el que compró la casa, sin expresarse quién fuese ni cuando la remató.

Faltando datos para conocer el estado legal de esta finca, adopté procedimientos análogos á los practicados para la investigación anteriormente referida, y vine en conocimiento de que á pesar de que el administrador hasta 1869 dijo que cobraba la renta de una casa en la calle San Gerónimo, hacia

muchísimos años que en Sevilla no figuraba vía pública alguna con aquel nombre, y después de varias diligencias conseguí averiguar que la plazuela de Alvarillo, callejón Cerrado y calle de San Gerónimo eran las que llevaban el apellido Sanclemente y que el número 14 sería el moderno, probablemente el 11 antiguo y 12 novísimo.

Con estas noticias realicé trabajos que dieron por resultado encontrar en la notaría de D. Diego de Leon Sotelo, la tentación de la finca, en la cual consta que procediendo de Instruccion pública el 6 Pt. de rendimiento de ella; que fué rematada en subasta pública en 4.500 escudos el dia 15 de Noviembre de 1865, y que aprobada por órden de 31 de Diciembre del propio año, de

la Dirección general de Propiedades, se
formalizó la escritura en 28 de Abril
de 1866, siendo su actual poseedor D.
Enrique Román y Pascual.

Considero que con lo expuesto que-
dan satisfechos los cinco extremos que
comprende la Real orden de 7 del mes an-
terior, y es cuanto puedo y tengo la honra
de manifestar á V. S. mi agradecimien-
to del honroso cargo con que se ha servido asig-
narme. = Sevilla 2 de Marzo de 1871. =
José Álvarez de los Corrales.

Universidad literaria de Sevilla. = Nego-
ciado 2.º = Ilmo. Sr. = Tengo la honra
de pasar á manos de V. I. el adjunto
informe referente á los extremos que
comprende la Real orden de 7 de Febre-
ro próximo pasado, sobre bienes y
rentas de esta Escuela, y para cuyo

asunto se sirvió comisionarme en 12 del mismo mes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 2 de Marzo de 1871. = José Alvarez de los Corrales. = Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria.

Sevilla y Marzo 2-71. = Acusese recibo y manifiestese al Sr. Alvarez de los Corrales el mucho agrado y satisfaccion con que el Rectorado ha visto el notable informe que, con tanta actividad como diligencia ha emitido acerca de este asunto, quedando altamente complacido por su importante trabajo, que demuestra el interés de este celoso funcionario por cuantos servicios se le encomiendan. Elevese inmediatamente al Gobierno el informe que se sirvió reclamar por Real orden de 7 del ~~mismo~~ mes pasado, segun lo que resulta del que se acompaña. =

Bedmár.
Universidad Literaria de Sevilla. =
Negociado 1.º = N.º = He recibido
la informacion evacuada por V. en
cumplimiento del encargo que se le
confió por este Rectorado, con fecha 12
de Febrero último, referente á ciertas
averiguaciones sobre bienes que perte_
necieron á esta Universidad, averigua_
ciones que fueron dictadas por Real orden
de 7 de Febrero sobredicho. = Al mismo
que este Rectorado le comunica el opor_
tuno acuse de recibo, cree justo mani_
festarle el mucho agrado y satisfac_
cion con que ha visto el notable in_
forme que con tanta actividad
como diligencia ha emitido V. acer_
ca de este asunto, quedando alta_
mente complacido de su importan_

te trabajo, que demuestra el marcado interés que se toma por cuantos servicios se le encomiendan. = Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 3 de Marzo de 1891. = El Rector, Manl. de Bedmar. = Sr. D. José Alvarez de los Corrales.

Universidad Literaria de Sevilla. = Ilmo. Sr. = He recibido con verdadera satisfacción el atento oficio de V.S., que en extremo me honra y favorece, expresivo del agrado con que ha visto el informe que tuve el honor de remitirle en cumplimiento de sus órdenes. = Agradezco sinceramente las frases y conceptos benévolos que se sirve dedicarme, con mayor gratitud por ser de V.S., dignísimo é ilustrado Jefe, á

quien tanto merecidamente ad-
miro y respeto, y le reitero modesto
pero leal emarezco en cuanto tenga
á bien ordenarme y la mayor con-
sideracion personal de que se hace
siempre acreedor. = Dios guarde á
V. S.ª muchos años. Sevilla 24 de
Marzo de 1871. = José Alvarez de los
Corrales. = Ylmo. Sor. Rector de esta
Universidad.

El asunto referente á derechos académicos de la Facultad de Filosofía y Letras, presenta extremos verdaderamente inexplicables, y para emitir juicio exacto sería conveniente tener á la vista el libro de cuentas que habrá llevado el Secretario, sentando diariamente en el mismo las partidas recaudadas é invertidas; el libro de actas de Claustros, para saber los acuerdos referentes á gastos, y los recibos de las cantidades satisfechas, con el fin de conocer quien ordenó los pagos, puesto que las copias de actas que se han acompañado, poco ó nada hablan del asunto, y la cuenta presentada por el Secretario, acusa que algunas partidas no tienen justificante y que los abonos no aparecen anotados en el libro de cuentas con las formalidades debidas, por cuanto se expresa que es copia con las variantes de poner las cantidades por el orden

de fecha de sus comprobantes.

Resulta que el Secretario, venia obligado á guardar los fondos, entregó bastante de ellos al Decano, quien sin existir disposicion alguna que lo autorizase conservó en su poder y dispuso de los que tuvo por conveniente, apareciendo contra lo que era de esperar, que el primero ha llevado una cuenta y el segundo otra, dandose el caso de que cantidades que se dice fueron satisfechas en 1878, 1879, 1880, 1882, 1883 y 1884, no figuren en el libro correspondiente ó no se hayan tenido noticias de ellas, hasta el 1º de Noviembre de 1890, en que se presentó por el que fué Decano una cuenta expresiva de las mismas.

Como quiera que existe el hecho, aunque inexplicable, de que el Secre-

Pario llevaba cuentas de la recaudación que hacía por derechos académicos, cuyo cargo se databa con las sumas que debían entregarse al Gobierno para repartirlas al profesorado y con las cantidades invertidas en pensiones y premios y en material científico, y que el Decano, si bien no parecen anotadas todas en el libro de cuentas, recibió de aquel varias partidas de las cuales gastó las que consideró conveniente, se hace por ello preciso formar dos cuentas para conocer los saldos que á favor ó en contra de uno ó de otro arrojen las mismas.

Antes de proceder á formar y examinar ambas cuentas, conviene estudiar la parte legal que respecta al asunto, porque es de todo punto incomprensible que el Decano admitiese, ni como depo-

tito siguiera, cantidades recaudadas por derechos académicos, dispusiera su inversión y muchísimo menos que personalmente hiciera abonos con las mismas.

El art. 5.º del Real decreto de 10 de agosto de 1877 dice, que los derechos académicos se hiciesen efectivos en la Secretaría de la Facultad, y lo mismo se dispuso en el art. 16 de las Instrucciones de 15 del citado mes y año, y en el art. 42 que el Jefe del Establecimiento adquiriese el material científico que hubiese acordado el Claustro y prestado su aprobación la Superioridad. La 1.ª disposición de la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 28 de noviembre de 1878, exigía que el Secretario procediese al abono de las pensiones concedidas, á la adquisición de libros como premios otorgados y á la

cumbra del material científico que había acordado el Claustro.

La disposición 2.ª de la orden del mismo Centro directivo de 20 de Diciembre de 1877, es igual á la que se cita en el precedente párrafo.

El Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859, el Reglamento de Universidades de 22 de Mayo del propio año, ni disposición alguna concede al Decano facultad para admitir fondos, conservarlos, ni retenerlos en su poder, ó tampoco para invertirlos por sí y ante sí.

Sin embargo, existe una orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 16 de Junio de 1880, que expresa, disposición 6.ª, que el Decano con aprobación del Rector podrá adqui-

rir el mobiliario que á juicio del Claus-
tro fuese necesario, pero esto no contradi-
ce en nada lo expuesto, y es innegable que
con la intervencion del Rectorado debian
de hacerse todos los pagos, puesto que has-
ta las Juntas para el empleo de derechos
académicos, segun el artº 45 delas Ins-
trucciones, tenia que presidirlas siempre
el Rector.

No estaba, por tanto, autorizado
el Decano para guardar ni invertir fon-
dos, y si el Secretario se los entregó aparece
que seria con caracter pura y exclusiva-
mente privado, prueba de ello es que en
el libro no están todas las partidas por
esa clase de entregas y ahí en la cuenta
de cuenta nada se menciona de ellas,
y por lo cual el Decano no ha debido for-
mular la que ha presentado, ni al Claus-
tro ha correspondido admitirla, siendo

el Secretario el único que por la ley recaudaba é invertia prévia orden del Rector, y quien hace mucho tiempo estaba obligado á rendir cuenta, no pudiendo alegar que no lo ha verificado, efecto de las entregas hechas por mandato verbal ó escrito del Decano, porque expedito tenia su derecho para dar cuenta de ello al Claustro y al Rectorado.

Hechas las breves consideraciones anteriores, y aunque no tienen valor alguno oficial las cuentas presentadas por la persona que fué Decano, por carecer de personalidad reconocida para ello, pasamos al exámen de estas y de las del Secretario, con el fin de que si unas y otras se ajustan á lo que está presupuestado, emitir el juicio mas conveniente á los intereses de todos.

Cuenta del Secretario.

Derechos académicos.

Los datos oficiales para formar el cargo de esta cuenta, ó sean los que expresan las Memorias de esta Universidad de los años académicos de 1877-78, 1879-80 y 1880-81 y los borradores de la de 1878-79, pues no existe ejemplar alguno de esta, arrojan una suma de recaudación menor pero muy aproximada á la que se consigna en la que nos ocupa, de 27.180 pesetas, las cuales unidas á 260 ingresadas en 1881-1882 y á 10 en 1882-83, de derechos de matrículas rehabilitadas, hacen un total de 27.450 pesetas.

La data comprende 13.590 pesetas, mitad de 27.180 que se depositaron en el Banco de España para repartirlas á los Sres. Don Pedro Picos: 6.795 cuarta parte de la mitad de la suma con destino á pensiones y premios: 6.795 cuarta parte también de aquella,

para gastos de material científico: 50
pesetas remitidas á la Superioridad, con-
forme á su orden de 13 de Agosto de 1883;
y 260 de saldo contra el Secretario.

Con respecto al saldo que resulta, y que en manera alguna debía existir, se dice en la cuenta que, obra en Secretaría esperando á que el Gobierno disponga la manera ó forma de su reintegro, y claro es que si á la Superioridad, como es mas que probable, nada se le ha comunicado, mal ha podido ordenar lo que correspondiese.

Hemos dicho que ese pequeño saldo no debía existir, muchísimo menos durante nueve años que han transcurrido y vamos á demostrarlo.

La Direccion general de Instruccion pública, en órden fecha 8 de Mayo de 1882, dispuso que con el fin de satisfacer va-

rios gastos se cobrasen en metálico en aquel curso, de 1881-82, los derechos académicos de matrículas rehabilitadas, y, en efecto, se recaudaron en el mismo curso académico las 260 pesetas que importa el saldo.

El mismo Centro directivo, en 13 de Agosto de 1883, ordenó que se le girase lo recaudado en 1882-83, de conformidad á lo resuelto en la orden antes citada, de 9 de Mayo de 1882, y es evidente que si se le hubiesen participado los ingresos habidos que se conservaban, ó si al remitirle las 10 pesetas que importó el giro hecho, se le hubiese expuesto que existía otra mayor suma, que correspondía a devolver al Tesoro según lo acordado, la resolución no se habría hecho esperar y estaría verificado el reintegro, pero no se hizo así, na-

do ha podido determinar la Subrevi-
sidad y abarcar ese tan beneficio co-
mo constituyendo sobrante, que á nadie
mas que al Estado corresponde.

Cuenta de pensiones y premios.

El cargo de esta cuenta es de 6.795 pesetas,
en esta parte de 2.180 recaudadas por
derechos académicos.

La data importa 1.760:25, de cu-
ya suma 1.364 corresponden á premios
y pensiones, de la cuenta del Secretario,
y 396:25 que figuraran en la del Cuestor,
resultando un sobrante de 5.034:75 que
pasa á la de material científico.

Las partidas de 500 y 750 pesetas sa-
tisfechas en 1880-81 y 1881-82, respectiva-
mente, necesitan para que sean abona-
bles que se justifique que el alumno, que
se dice fué pensionado, hizo la oposicion
prevenida en el art. 7.º del Real decreto
de 10 de Agosto de 1877, y en el 37 de las

Instrucciones de 15 del mismo mes y año; que el Claustro acordó conceder al alumno dichas pensiones, y que éste recibió las diez mensualidades de cada uno de los dos años, expidiéndose al efecto recibos con la orden de pago de la autoridad competente.

La de 144 de libros, satisfecha en 1878-79, necesita así mismo, para que pueda ser datada, que se justifique con acuerdo del Claustro quienes fueron los alumnos premiados y que éstos recibieron las obras, pues no es suficiente el comprobante del librero, fecha 27 de Diciembre de 1878, ni el acta de 14 de Mayo del propio año, por cuanto el primer documento no es el respectivo á la entrega de los premios y el segundo no habla una palabra de éstos.

Material científico.

El cargo de esta cuenta es de 11.882 pe.

setas 55 céntimos, correspondiendo 6.795 á la cuarta parte de los derechos académicos; 5.034'75 de sobrante de pensiones y premios, y 52'80 de donativo hecho por un Sr. profesor.

La data es igual cantidad que la del cargo, en esta forma: 2.478'94 invertidas, 9.373'35 entregadas al Decano y 30'26 de saldo contra el Secretario.

El examen de las sumas gastadas ofrece los siguientes reparos.

Se datan 600 pesetas abonadas á escribientes temporeros, y es preciso ver los recibos, lo mismo que los demas de descargo, para saber quien ordenó los pagos y porque tambien existen diferencias no despreciables. Aparecen satisfechas 75 pesetas en 1877-78 y 300 en 1878-79: 75 en 1879-80 y 100 en 1880-81, y 50 en 1881-82, cuando puede asegurarse que no existia trabajo en las Secretarías de las Facultades y mu-

-chísimo menos en la de Filosofía y Letras.

Las partidas que suman 272.20 por el 4% de recaudación, acusan una pequeñísima diferencia de mas.

Las de 102.50, por útiles de escritorio, no ~~e~~ son de material científico, ni pueden considerarse como comprendidas en la disposición 6ª de la orden de 16 de Enero de 1880, porque, aun admitiendo que así no fuese, no podrían ser aceptadas, unas por haber sido satisfechas cuando no se había expedido la autorización para adquirir objetos que reclamase el mayor decoro del profesorado y de la enseñanza misma, para los salones de grado y actos de profesores, y otras porque no está justificado que el Claustro lo acordase y menos que el Rector diese su aprobación.

Las de 185.25 de libros y 2.50 de

encuadernacion, no ~~[illegible]~~ deben figurar en cuentas sin acreditarse que el Claustro acordó esos gastos, no siendo bastantes las actas de 14 de Mayo de 1878 ni la de 25 de Noviembre de 1879, porque en la primera no se expresa mas que se nombró una comision y en la segunda que se encargó á todos los catedráticos y auxiliares para que pidiesen por escrito las obras que considerasen necesarias, con objeto de formar Biblioteca de la Facultad, y porque, aun suponiendo que se tomaron acuerdos señalando los libros que habian de comprarse, falta saber si la Superioridad aprobó las listas de obras que debieron remitírsele, de conformidad con el artº ~~[illegible]~~ 42 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, disposicion 3.a de las ordenes de 20 de Diciembre de 1879 y 23 de Diciembre

de 1880.

Las 50 pesetas abonadas á D. Cristobal Vidal y las 57'62 á D. Francisco Alvarez, no se dice á qué corresponden y si pertenecen á libros, se encuentran en el mismo caso que las expresadas anteriormente.

Las partidas que arrojan el total de 1.206 pesetas 87 céntimos, correspondiendo á cuenta de carpintería 439, á pintura 239'50, á esteras 22'75, á hojalatería 385'50 y á albañiles 120'12, si bien se dice que fueron abonadas en en 1881-82, en cuya época podía valerse de la disposición 6ª de la orden de 16 de Junio de 1880, no consta que el Claustro, como en la misma se preceptúa, acordase esos gastos y tampoco que el Rectorado diese su aprobación; y en la hipótesis de que faltase solamente el último requisito, no pueden explicar-

de tales inversiones en una Facultad que contaba con escasísimo material científico y que únicamente en el expresado curso se habían comprado obras por valor de 83 pesetas 75 céntimos y gastado en otras cosas completamente agenas á aquel 1.221'87: que en 1880-81 se destinaron á libros nada mas que 17'50: en 1879-80 se invirtieron por el Secretario 13 pesetas en libros y 53 en objetos y por el Decano 1.124'75 en lo primero y 1.605 en lo segundo; y en 1878-79 gastó el Decano 187'50 en libros y 1.194'75 en esteras, cortinas y otros artículos que no correspondían á material científico, y por ello la disposición 6.ª de la citada orden, ni en su espíritu ni en su letra podía estimarse con aplicación inmediata á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que carecía de Biblioteca, y menos podía considerarse que autorizaba un gasto mayor en

muebles cuando existía la necesidad apremiante, que todavía subsiste, de adquirir libros, que son realmente los únicos que constituyen material científico de esa Facultad.

Cuenta del Decano.

El cargo es de 7.769 pesetas 60 céntimos, recibidas del Secretario de la Facultad.

La data importa 396 pesetas 25 céntimos de libros destinados á premios, resultando un saldo de 7.373:35 que pasa á la cuenta de material científico.

Ninguno de los recibos acompañados á la cuenta está visado ni tiene orden de páguese, y siendo el Rector, con arreglo al art. 22 de las Instrucciones el que debía adquirir lo que conviniese, adolecen los comprobantes por tal falta de vicio de nulidad y no detallarse en manera alguna sino se justifica que el Claustro acordó la concesión de premios;

que la Direccion general aprobó las listas de obras que debian comprarse; que el Rectorado prestó su conformidad para la inversion de cantidades en determinados objetos, y que los alumnos recibieron los premios que les fueron otorgados.

Las partidas de 152, 165.^s 30 y 78.^s 75 de libros y encuadernaciones, que forman la expresada data, necesitan comprobarse con acta del Claustro en que se acordase conceder premios y con los resguardos expedidos por los alumnos que fueron designados, de haberlos recibido.

Cuenta de material cientifico.

El cargo de esta cuenta es de r.^s 373.^s 35, deducidas las 396.^s 25 gastadas para premios, de las r.^s 769.^s 60 recibidas por el Decano del Secretario.

La data importa 4.237, resultando un saldo de r.^s 136.^s 35 que ha entregado el Decano, el dia 10 de Diciembre de

1870, por acuerdo del Claustro.
Del examen de esta cuenta nacen los siguientes reparos.

En libros se dan como gastadas 1.337 p.ts 25 y falta el acuerdo del Claustro y la aprobación de la Superioridad.

De las 200 pesetas satisfechas por suscripción á la Ilustración Española y Americana, no consta acuerdo del Claustro, ni la aprobación para ello de la Dirección general.

Y las 347'50 de útiles de escritorio, 213'50 de pintura, 132'50 de carpintería, 83'50 de pasamanería, 271 de cortinas, 41'25 de esteras, 13'50 de encuadernación y 15'75 de ebanistería, resultan abonadas con bastante anterioridad á la orden de 16 de Junio de 1880, única disposición que permitía adquirir con fondos de material científico objetos que reclamase el mayor decoro del profesorado. Falta además el acuerdo del Claustro, porque aunque en el acta del celebrado el 25 de Noviembre de 1879, se expresa que el Decano manifestó que quedaban unos 6.000 reales después de las

sumas invertidas en el arreglo y movi-
liario del Decanato, este no es el acuerdo
correspondiente, porque como se vé, se da-
ban[ya] como gastadas, y tampoco consta la
aprobacion del Rectorado.
Los recibos números 2 y 16 no tienen
mas fecha que 1880 el primero y enmenda-
do el segundo 8, y 187 el segundo.
Las partidas de 132'50, 83'50, 291 y 40'75
no se justifican con recibos originales, que son
los únicos y verdaderos comprobantes admisi-
bles.
De los reparos anotados resulta que to-
das las partidas de data necesitan de algun
requisito para que puedan ser consideradas
de abono, y en vista de que el Secretario, re-
petimos es el que cobraba y que se carga en
la cuenta rendida todas las cantidades
recaudadas, sin indicar siquiera que fue-
ron entregadas una ó varias al Decano
y que se descarga de las que este satisfizo

y de las que el ministró, aparece claramente que no debe existir ni puede admitirse mas que una cuenta, ó sea la de dicho Secretario, porque el Sr. Alcalde, ni como Decano entonces, ni como catedrático ahora tiene personalidad legal para formularla.

Así, pues, ambas cuentas separadas se refunden en una y tenemos un saldo de 5.426 pesetas 61 céntimos contra el Secretario, de cuya suma se deducen 5.136'35 que ha entregado el Sr. Alcalde y resta aquel 290'26, las cuales hacen ~~el~~ total sobrante que habrá de entregar, con más las cantidades de las partidas que resulten no comprobadas ni puedan legalizarse.

De todo lo cual lógica y necesariamente se desprende que careciendo el Rectorado y el Claustro de atribuciones bastantes para determinar cosa alguna en este asunto, procede dar cuenta ~~de todo~~ á la Superioridad de todo lo que

ocurra para que resuelva acerca de los procedimientos que deban seguirse con el fin de legalizar las cuentas y de corregir las faltas que se advierten. Sevilla 26 de Abril de 1871.

De los resultandos apuntados referentes á todo este asunto, se derivan las consideraciones que pasamos á exponer.

Está probado que en virtud de disposiciones de la Superioridad se recaudaron cantidades para invertirlas en pensiones y premios y en material científico: que estas se hicieron en gran parte ó casi todas sin los requisitos legales, y que ha habido una importante suma sobrante, retenida por espacio de nueve años sin darse cuenta de ello á la Superioridad. Probado está, que si bien el Claustro estaba facultado para acordar

la concesión de pensiones y premios y la adquisición de material científico, no podía hacerse gasto alguno sin la aprobación del Rector en unos casos y en otros sin la de la Superioridad, siendo el Estado el que en aquellas épocas regulaba la inversión de la parte que se recaudaba ~~para el [illegible] &c~~ y lo mismo en la actualidad por haberse encargado ~~el Estado~~ directamente de dichas atenciones.

Justificando queda que se carece en absoluto de personalidad legal, ora con el carácter de Decano ya en el de catedrático para formular cuentas de derechos académicos, á pesar de lo acordado en contrario por el Claustro en 1º de noviembre y 10 de Diciembre de 1870 y 31 de Enero próximo pasado: que el único para hacerlas y presentarlas lo es el Secretario: que el Claustro no tiene facultad alguna para conocer en materia de contabilidad, porque no hay dis-

posicion que lo autorice ni para dictaminar siquiera en el asunto; y que al Rector solamente corresponden todos los derechos en la materia; por ser el Ordenador de pagos como ejecutor de las resoluciones de la Superioridad, únicas definitivas y por tanto no teniendo los acuerdos de aquel mas carácter que el de propuestas, es innegable que no puede invertirse ahora el sobrante que resulte sin que lo disponga el Gobierno. Es cierto tambien ~~que en~~ todos los recibos debe aparecer la orden de pago del Rector: que las partidas que no tienen comprobantes deben justificarse con los documentos expedidos por los respectivos interesados y con dicho requisito: que todos los gastos están acordados por el Claustro y aprobados por la Superioridad ó por el Rector, segun sean los mismos; y que como se legalizan debidamente están arreglados

al saldo contra el Secretario.

De todos estos hechos nacen faltas cometidas por el Secretario, el Decano, el Claustro y el Rectorado, el primero por haber invertido cantidades sin la competente autorizacion, entregado sumas á personas que no debia, no rendido cuentas en un espacio largo de tiempo y conservado en su poder dinero que no le pertenecia, apareciendo perjudicados los intereses de la Facultad; el segundo por ~~no~~ haber ~~dado cuenta á sus superiores~~, dejado transcurrir nueve años sin dar cuenta á sus superiores de que existian fondos que pertenecian al Tesoro público, los cuales le fueron entregados por el Secretario; el Claustro porque habiendo acordado en principio la formacion de Biblioteca nada ha hecho, conociendo los insignificantes gastos realizados al objeto y los escesivos de materiales que en poco ni en mucho se relacionaban con los necesarios é in-

dispensables, verificando un acuerdo su-
yo, existiendo por ello algo mas que aban-
donados los intereses de la Facultad; y el
Rectorado, porque siendo el único autori-
zado para intervenir en todos los actos
de administracion y el obligado á remi-
tir listas de libros á la Superioridad para
que pudieran adquirirse, consta que
no lo hizo, la mejor prueba de ello es
que las Instrucciones, la orden de 20 de
Diciembre de 1877 y la de 23 de Diciembre
de 1880, le prevenian que remitiese nota
de las inversiones que acordase el Claustro
y no consta que lo remitiese siquiera, y que
ha existido un sobrante en poder del Te-
sorero que no debia guardarlo y que corres-
pondia gastarlo en libros, por cuanto
~~las neces~~ lo exigian las necesidades de
la enseñanza.

Procede por tanto que se dé cuenta
detallada á la Superioridad de todo lo
que resulta, para que resuelva acerca

de los procedimientos que deban seguirse con objeto de legalizar las cuentas y corregir las faltas que se advierten, manifestando que el sobrante queda depositado á su disposicion en la Sucursal del Banco de España en esta plaza á los fines que considere mas oportunos, debiendo reunirse el Claustro y redactar una exposicion al Ministro suplicandole que el saldo de 5.426 pesetas 61 céntimos, con mas las armas que no pueden tener justificacion, se destinen á la compra [illegible] de libros de verdadero y reconocido mérito para formar Biblioteca de la Facultad.

Por Real [illegible] de [illegible] de Noviembre de 1780 S. M. el Rey D. [illegible] los [illegible] con el objeto de mejorar la institucion y enseñanza del Real Co- [illegible] de San Telmo de Sevilla señaló la dotacion de que habia de gozar [illegible] mismo ; formando parte de ella 120 acciones del Banco Nacional de las que dicho monarca hizo donacion perpetua y fija.

Las expresadas acciones que sucesivamente figuraron como del Banco de San Carlos de San Fernando y de Isabel 2ª vino poseyéndolas y administrándolas el Colegio Náutico de San Telmo hasta que por Real Decreto de 30 Junio de 1847 se suprimió la enseñanza del mismo, se dispuso que el Colegio pasase a depender del Ministerio de Comercio Instruccion y Obras publicas, y por Real orden de 20 de [illegible] del citado año se dispuso que el Colegio de San Telmo se convirtiera en Colegio de segunda enseñanza formando parte del Instituto a cuyo efecto debia entregarse al Rector de la Universidad y que las rentas que percibia se aplicasen al que se trataba de organizar.

Por [illegible] de esta disposicion y con fecha 20 de [illegible] de 1847 fueron entregadas al Rector [illegible] [illegible] Banco de San Fernando numeros [illegible] al [illegible] tres de libre disposicion [illegible] del derecho de inalienables [illegible] que habian [illegible] [illegible] [illegible] de las [illegible] sufridas por [illegible]

[illegible] pasaron a ser acciones del Banco de [illegible] [illegible] valor nominal de 2000 reales y la numeracion siguiente: 24 de la clase de inalienables números 880 a 903 y 36 de la clase de libre disposicion numeros 904 a 939.

En 1882 se aumentaron estos bienes con 15 acciones mas dadas en pago del segundo dividendo del dicho año con los números 208587 a [illegible] y por ultimo en 1887 se adquirieron 3 acciones de la Compañia Arrendataria de Tabacos a favor del Colegio de San Telmo números 1539 a [illegible] [illegible] 621 a 626 a 2000 pesetas nominales

Por Real orden de 12 de Abril de 1897 y segun acta fecha [illegible] del mismo año cuyo original obra en la Secretaria general de la Universidad, fueron entregados por el Sr Rector los resguardos de dichos valores, existentes en la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad

Sr D. Manuel de la Cruz Fernandez como delegado del Excmo Sr Gobernador di-
ese cuenta de dicha entrega á la Direccion general de Instruccion pública
en 7 de Mayo.

Por Real órden de 15 de Junio de 188[illegible] se dispuso que los referi-
dos valores fueran domiciliados en el Banco de España á disposicion del Mi-
nisterio de Fomento , como así se verificó.

Por Real órden de 11 de Julio de 188[illegible] inserta en la Gaceta de
13 de Agosto del mismo año , se dispuso que con cargo á los bienes que
del extinguido Colegio de San Telmo poseía la Universidad se creara en
el Instituto de segunda enseñanza de esta Capital una Escuela de Náutica
constituyéndose al efecto un capital suficiente para las atenciones de di-
cha Escuela y que el resto de los referidos bienes una vez realizada
su venta se destinara á la reforma interior y exterior de la Universidad.

Por último , por Real órden de 5 de Octubre de 188[illegible] se dispuso
la [illegible] de varias de estos valores y venta de otros , [illegible]
[illegible] en [illegible] del Estado.

Sobre las ventas del Colegio de S. Telmo

S. Telmo

Pocos, ó tal vez ningunos de los locales destinados á establecimientos de enseñanza en España se hallaran tan faltos de condiciones como el edificio que ocupa la Universidad literaria de Sevilla. Levantado en el siglo diez y seis para casa profesa de la Compañía de Jesús su construccion se acomodó á las exigencias de la vida religiosa de sus moradores sin que el arte dejase en él como monumento arquitectónico obra joya digna de conservarse que el espacioso y hermosísimo templo donde esta Universidad celebra sus fiestas de apertura del curso y otras solemnes. Dotado el edificio de amplios y ventilados patios la estructura primitiva de sus aposentos hace que las aulas sean reducidas para el número de alumnos que las frecuentan encontrandose ademas desprovistas de las necesarias condiciones de luz, ventilacion y aun comodidad para profesores y alumnos. Otro tanto sucede con los departamentos destinados á Decanatos, Museos, Archivo, y Secretaría general careciendo las facultades de estas necesarias dependencias por falta de local.

Si del interior del edificio pasamos al exterior notaremos deficiencias análogas pues exceptuando hecha de la elegantísima portada de la Iglesia nada hay en su fachada que denote la presencia del primer establecimiento docente del distrito universitario, por lo vulgar y aun anti-artístico de sus líneas proporciones y repartimiento de ventanas

Estas faltas y las gravísimas que no pueden reducirse á número con que cada dia se tropieran los llamados á dirigir la enseñanza en esta Universidad hacen de todo punto indispensable que el Gobierno de S. M. atento siempre á la mejora de la enseñanza en todos los medios de que se vale fije su atencion de una manera

especialísima en el local que ocupa esta Universidad literaria de Sevilla, y ya que no sea posible la construccion de un edificio de nueva planta levantado con todas las exigencias que los modernos adelantos de las ciencias imponen como ha sucedido con otras Universidades aun de cuando menos su inmediata y necesaria reforma.

Para hacer mas realizable este plausible pensamiento atendiendo á las inmensas obligaciones que pesan sobre el Erario público y con el fin de no agravar los presupuestos generales de la Nacion, entienden los que suscriben que uno de los medios que pudiera arbitrar el Gobierno de S. M. sería la venta de las setenta y cinco acciones del Banco de España y nueve de la Compañía arrendataria de tabacos que procedentes de los bienes del extinguido Colegio de San Telmo posee esta Universidad, destinando su producto á la realizacion de las obras necesarias para convertir el edificio que actualmente ocupa esta Escuela en lo que debe ser un establecimiento modelo de enseñanza.

Que las citadas acciones no están afectas á carga ni obligacion alguna pues procediendo de un capital destinado á la enseñanza, á la misma enseñanza pueden ser aplicadas aun cuando varían de forma, es cosa facil de comprender si se conoce su historia que es la siguiente.

El Sor. D. Carlos tercero por Real Cédula de seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis expedida en San Lorenzo el Real, con el objeto de mejorar la instruccion y enseñanza del Real Colegio de San Telmo de Sevilla al que con la misma fecha se dieron nuevas Ordenanzas, señaló la dotacion de que habia de gozar este establecimiento formando parte de ella

ciento veinte acciones del Banco Nacional de las que hizo su Magestad donacion perpetua y fija. Las palabras citadas y el contenido integro del mismo documento que se acompaña á esta memoria como apendice señalado con la letra A. demostrarán que la donacion hecha al Colegio de navegantes de San Telmo de Sevilla no llevaba consigo ninguna carga sino que se destinaba pura y simplemente al sostenimiento de aquel Centro docente

El Banco Nacional llamado de San Carlos fue creado por R. C. de dos de Junio de mil setecientos ochenta y dos ley sexta titulo tercero libro noveno de la Novisima Recopilacion donde se estableció el limite de su capital y la cuantia de sus acciones fijandola en dos mil reales cada una la regla quenta de aquella ley. Dicho establecimiento suspendió sus operaciones á causa de los males que pesaron sobre la Nacion en el año de mil ochocientos veinte y nueve, y fue sustituido por el que con el nombre de Banco de San Fernando se creo en nueve de Julio de aquel mismo año pasando á este las acciones del primero con identico valor nominal. La fusion que en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete se realizó entre este Banco de San Fernando y el que con el nombre de Banco de Isabel segunda habia sido creado por Decreto de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro en nada altero la naturaleza de las acciones del primero cuyo número se aumento conservandose en todo como estaban antes.

En este estado se hallaban las acciones donadas por el rey D. Carlos tercero al Colegio nautico de San Telmo, cuando el

Real Decreto del Ministerio de Marina fecha treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete suprimió la enseñanza de aquel Establecimiento ordenando que el Colegio pasase á depender del Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas. Por este Ministerio y en Real Orden de ſ veinte

de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, se dispuso que el Colegio de San Telmo se convirtiera en Colegio de internos de segunda enseñanza formando parte del Instituto á cuyo efecto debía de entregarse al Rector de la Universidad para que propusiera cuanto juzgase conveniente á fin de llevar á cabo este proyecto "quedando todas las rentas del antiguo Colegio de San Telmo y las cantidades que percibía del Tesoro público aplicadas á que ahora se organiza" (Apendice B.)

De la citada disposición emana el ingreso en esta Universidad de las acciones del Banco que formaron parte del patrimonio del suprimido Colegio de San Telmo. Los bienes de esta dependencia fueron entregados al Rector en veinte de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete formandose el oportuno inventario, que se conserva en el archivo de la Universidad (Tomo 6.º de expedientes varios nº 1º) y en él consta la entrega de tres conocimientos fecha primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis de sesenta acciones del Banco de San Fernando números treinta y cinco mil ciento setenta y seis al noventa y nueve y ocho mil seiscientos ochenta y dos al noventa y tres de libre disposición y números doce mil novecientos veintinueve al cuarenta y dos del caracter de inalienables, número á que habían quedado reducidas las primitivas, efecto de las vicisitudes sufridas por esta clase de valores

Establecido el Colegio de internos en el antiguo local del de San Telmo, la Real orden de cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho fijó las bases por qué aquél había de regirse, diciendo la septima literalmente:

7.ª "Las rentas pertenecientes al antiguo Colegio de San Telmo ingresarán en la Depositaria de la Universidad de Sevilla y se administrarán del propio modo que los de la misma Universidad," sin que despues de esta disposición conozcan los que suscriben ninguna otra que haya alterado el destino de aquellos bienes. (Apendice C.)

Enagenado por el Gobierno el edificio de San Telmo, la Real Orden de veintinueve de Julio de mil ochocientos cua-

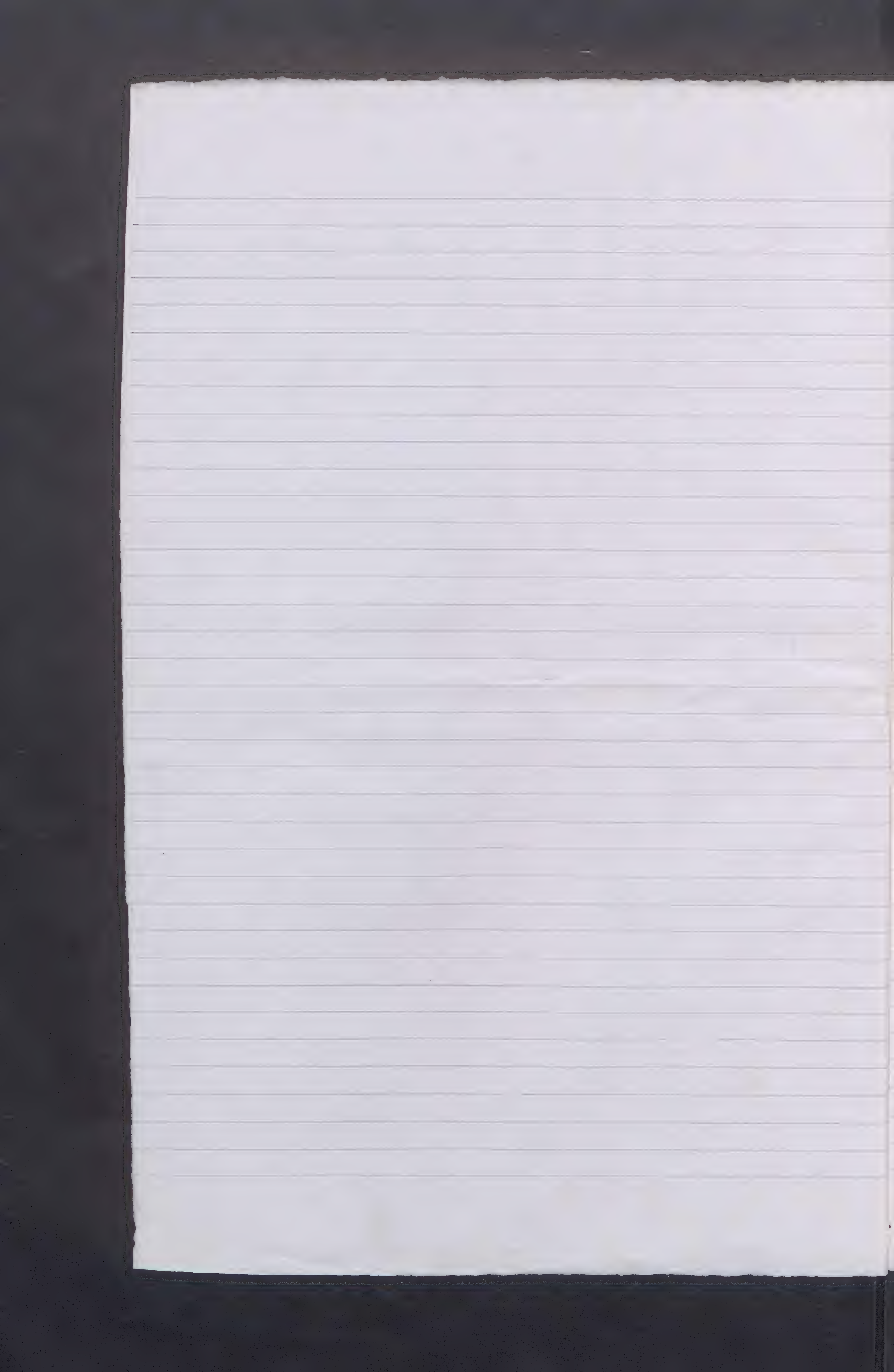
renta y ocho dispuso la traslación del Colegio de internos al local que fué convento de San Diego y después al de Santo Tomás, terminando á poco esta institución por precepto de la legislación de instrucción pública.

Desde esta fecha las sesenta acciones pertenecientes al Colegio de San Telmo han sido patrimonio de la Universidad y pasaron á ser acciones del actual Banco de España así llamado en virtud de la ley de veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis con su mismo valor nominal de dos mil reales y con la actual numeración siguiente = veinte y cuatro acciones de la clase de inalienables números ochocientos ochenta á novecientos tres y treinta y seis acciones de la clase de libre disposición números novecientos cuatro á novecientos treinta y nueve. A estas se agregaron en el año de mil ochocientos ochenta y dos, quince más dadas en pago del segundo dividendo de aquel año señaladas con los números doscientos seis mil quinientos ochenta y siete al doscientos seis mil seiscientos uno. En el año de mil ochocientos ochenta y siete se adquirieron nueve acciones de la Compañía arrendataria de tabacos con el importe del segundo dividendo repartido á las setenta y cinco ya referidas del Banco de España.

Existen además poderosísimas razones que justifican y exigen una determinación por parte del Gobierno de S. M. que tienda á fomentar la enseñanza en una Capital que como Sevilla tantos establecimientos ha tenido dedicados á este objeto y cuyos edificios, bienes y cuantiosas rentas han pasado á ser por efecto de las vicisitudes de los tiempos propiedad del Estado, no subsistiendo de todos los antiguos sino la Universidad literaria. El Colegio llamado de las Becas fundación de los Arzobispos Spínolas, el de San Hermenegildo que se estableció con la ayuda del Cabildo de la Ciudad, el Colegio de los Irlandeses, el de San Miguel primer estudio que hubo en Sevilla según sus historiadores, el

de Santo Tomás titulado Universidad en algún tiempo y el titulado de San Telmo, con otros muchos de menos importancia, todos han desaparecido privándo á Sevilla de las enseñanzas que en ella se daban y al ramo de Instrucción pública de cuantiosos bienes de los locales y edificios en que fueron establecidos.

Estas consideraciones y la no menos atendible de que el Gobierno celoso por el fomento de la enseñanza prestó siempre valiosísimo apoyo en otras poblaciones de menor importancia que esta á todo proyecto de ampliación, reforma y mejora de los establecimientos oficiales destinados á difundirla son fundamentos muy sólidos de la esperanza que abriga Sevilla de que hallará en sus ilustrados gobernantes la protección y el amparo necesarios para realizar una obra indispensable, tanto mas hacedera y facil, cuanto que á diferencia de lo que en otras poblaciones sucedió ofrece su Universidad con destino á la empresa que se proyecta una suma respetable que haría de poca importancia, sino insignificante, el sacrificio del Estado. Sevilla 9 de Enero del 1893 = Joaquin Hazañas y la Rua = José Mª del Rey y Delgado.



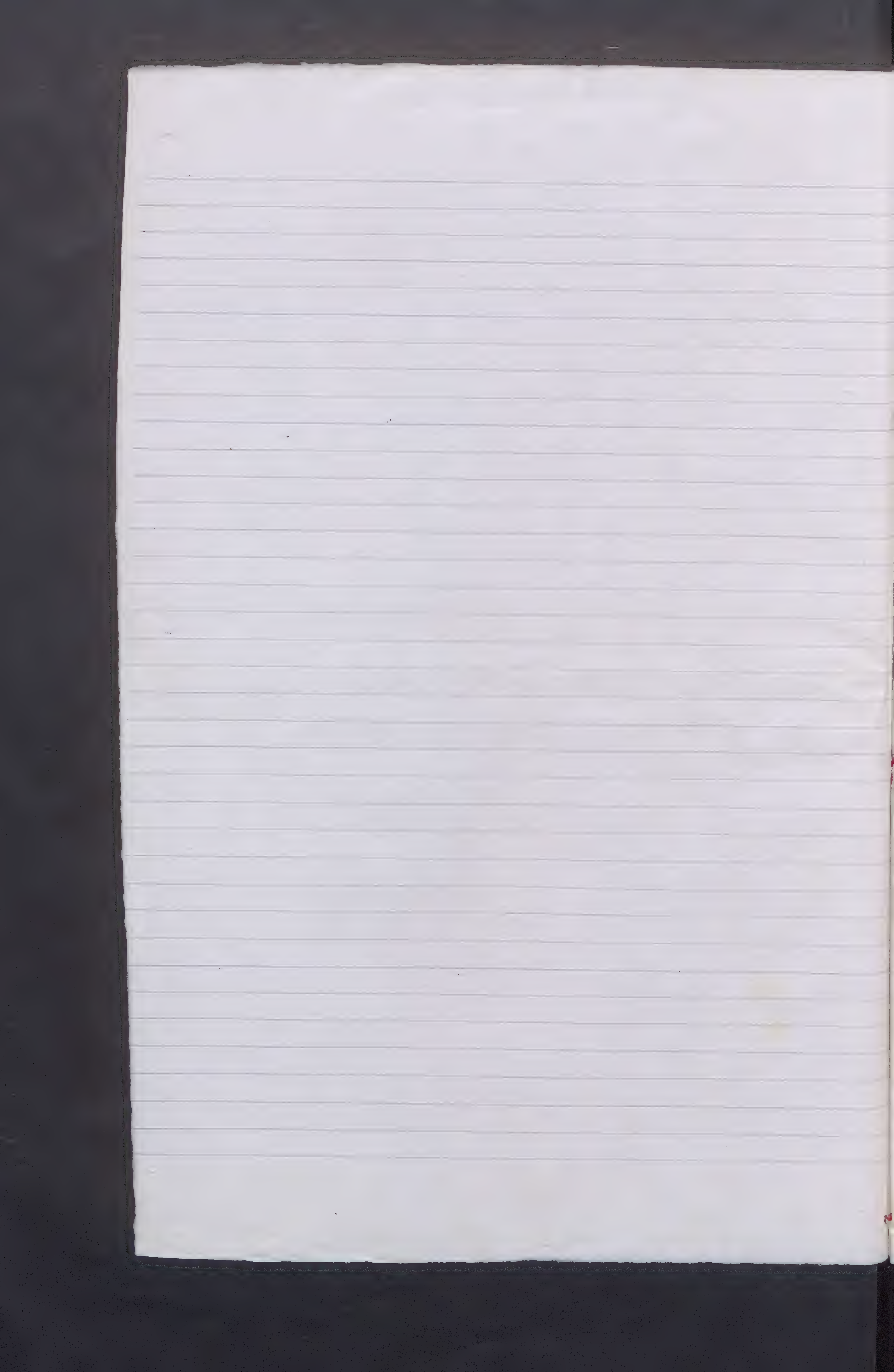
Apéndices

A. El Rey. Con el fin de procurar á todos mis amados vasallos los mas seguros medios de aumentar sus riquezas y comodidades, y de promover la fuerza y prosperidad del Estado, he dado en diversos tiempos oportunas disposiciones para fomentar el comercio de estos Reinos con los de Indias, concediendo la conveniente libertad de navegacion, rebajando notablemente los derechos y simplificando la exaccion de ellos. A consequencias de estas providencias, bien explicadas en el Reglamento del Comercio libre de doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, quedó abolido desde entonces el antiguo y gravoso derecho de Toneladas, en cuyo producto tenia situadas sus rentas mi Real Colegio de San Telmo de Sevilla; el qual ha sido proveido hasta el presente por mi paternal cuidado con abundantes caudales librados sobre el fondo del uno por ciento de toda la plata procedente de Indias. Pero deseando ahora que este piadoso y utilisimo establecimiento, que hicieron los Señores Reyes mis predecesores, reciba nuevo esplendor y lustre, y produzca cada dia mas copiosos frutos: bien informado de los importantes fines á que se dirigió su fundacion, de sus progresos y actual estado: he venido en extender su beneficio, mejorando su situacion y enseñanzas, dandole nuevos Estatutos y por Cabeza propia un Director, que conforme á ellos, y dedicado enteramente á este solo cuidado, lo administre y govierne. Y para que sobre este nuevo pie se establezca, consolide, y prospere en lo sucesivo; le concedo por esta mi Real Cédula la dotacion perpetua y fixa de trescientos y cincuenta mil reales vellon en cada un año sobre el citado fondo del uno por ciento de la plata procedente de Indias, que se pagarán á la orden de su Director por tercios anticipados en la Depositaria general de Indias; y ademas el producto de trescientas y veinte Acciones que del mismo fondo he mandado imponer á su favor en la Real Compañia de Filipinas, y otras ciento y veinte en el Banco Nacional. Y mando á mi Consejo y Cámara de las Indias, al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Contratacion á ellas, a

los Consulados de Sevilla y Cádiz, á los Directores de dicha Real Compañía y del Banco Nacional, y á todos los Tribunales, Justicias, Cuerpos y personas á quienes toque esta mi Real Cédula que la observen y cumplan, y la hagan observar y cumplir exactamente. Que así es mi voluntad: y que de ella, firmada de mi Real mano, sellada con mi Sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado y del Despacho de Indias, se tome razon en las Contadurías generales del Consejo i de la Contratacion de ellas. Dada en San Lorenzo el Real á seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis= Yo El Rey= Rubricado= Hay un sello= José de Galvez= Rubricado= V. M. concede al Colegio de San Telmo de Sevilla la dotacion perpetua y fixa de trescientos y cinquenta mil reales vellon en cada un año sobre el fondo del uno por ciento de la plata procedente de Indias: y además el producto de las acciones que se refieren= Tomo su razon en la Contaduría General de las Indias. Madrid quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis. D.n Fran.co Machado= Rubricado= En la Contaduría principal de la Real Audiencia de Contratacion á Indias de mi cargo, se tomó razon. Cadiz veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete= El Marqués del Surco= Rubricado= Sentado en el libro de copias de R.s cédulas y ordenes de S. M. de la Contadur.a de este R.l coleg.o de S.n Telmo al f.o 1 v.to Fran.co Antonio de Fierro y Nevia= Rubricado.

B= Hay un sello= Seccion de Inst.n pub.ca= N.o 5924= El Exmo Sor Ministro de Comercio instruccion y Obras públicas, con fecha 20 del pasado me dice lo siguiente: "Adoptado en el plan de estudios vigente el sistema colegiado para los Institutos, siendo esa capital una de las que por su importancia y posicion reclaman con mas urgencia la realizacion de este pensamiento, y careciendo dentro de la poblacion de un edificio capaz y cómodo que reuna la circunstancia de ser propiedad del Estado, ha fijado su consideracion en el llamado Colegio de San Telmo extramuros de ella, destinado hasta ahora exclusivamente á la enseñanza de Náutica pero

que en el dia debe tomar otra forma para que la instruccion que en el se dé sea menos especial y de uso mas general, mediante á que la creacion del Colegio militar naval satisface ya superabundantemente el primitivo objeto de aquell. En su consecuencia y solicita siempre S. M. en difundir y mejorar la instruccion pública en cuanto las circunstancias lo permitan, se ha servido mandar. 1.º Eu el Colegio de San Telmo de esa ciudad de Sevilla se convierta en Colegio de internos de segunda enseñanza, como formando parte del Instituto, á cuyo efecto se entregará al Rector de la Universidad, el cual propondrá cuanto juzgue conveniente para llevar á cabo este proyecto, quedando todas las rentas del antiguo Colegio de San Telmo y las cantidades que percibía del Tesoro público aplicadas al que ahora se organiza. 2.º Que á la mayor brevedad y antes de que principie el curso proximo, proponga tambien el Rector de la Universidad con presencia de la lista de alumnos de dicho Colegio que es adjunta, lo que convenga determinar respecto de estos atendido el objeto á que se dedica el edificio, las enseñanzas que debe tener, y los derechos de los mismos alumnos. 3.º Considerando que la Junta de Comercio ha reclamado varias veces que se establezcan en Sevilla algunas enseñanzas necesarias á la clase mercantil, el Rector de la Universidad de acuerdo en esta parte con V. S. y el Presidente de dicha Junta, propondrá igualmente las que convenga esta



blecer para dejar satisfechas las necesidades de la población en tan interesante punto. 3.º cuarto. los alumnos externos del Instituto continuarán asistiendo adonde hasta aquí han concurrido, á no ser que el Rector de la Universidad juzgue conveniente otra cosa sobre lo cual dará tambien su dictamen, teniendo presente que con arreglo al plan actual los alumnos de segunda enseñanza deben estar separados de los de la Universidad en cuanto lo permitan las localidades = De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes". Lo que traslado á V. S. para su conocimiento = Dios guarde á V. S. m. a. - Sevilla 13 de Septiembre de 1847 = José de Hezeta = Rubricado = Sr Rector de la Universidad

C. - Hay un sello que dice "Ministerio de Fomento Instruccion y obras públicas = Negociado 2.º = En vista de la comunicacion de V. S. de 24 de Enero último manifestando la aceptacion de D. Jorge Diez de la mayor parte de las condiciones con que ha de tomar por su cuenta el Colegio Real de segunda enseñanza en el edificio de San Telmo de esa capital, así como de las modificaciones que propone á varias de aquellas; la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se lleve á efecto desde luego la creacion del mencionado Colegio siempre que el expresado Diez se conforme con las bases siguientes: Primera. Se establecerá para el curso próximo venidero un Colegio Real de segunda enseñanza en el edificio en que se hallaba el conocido con el nombre de San Telmo de Sevilla, donde solo se admitirán internos y medio-pensionistas. Segunda. Será empresario y Director el mismo D. Jorge Diez conservando la catedra que desempeña en la Universidad literaria de dicha capital. Tercera. El Gobierno costeará en el Colegio Real las enseñanzas peculiares de un Instituto de primera clase así como tambien las correspondientes á la instruccion primaria elemental. Las de lenguas vivas y adorno serán de cargo de D.

Jorge Diez el cual se reintegrará de este gasto mediante convenios hechos con los padres ó encargados de los alumnos. Cuarta. Para que el sueldo de Catedráticos agregados ó sustitutos que fueren al efecto necesarios no graven excesivamente los fondos de Instrucción pública, el Rector de la Universidad informará acerca de los Profesores de la misma que mediante una gratificación puedan desempeñar la enseñanza en el Colegio. Esta gratificación no excederá en ningun caso de la mitad de la dotación que ahora disfrutan ó que en la misma Universidad están señaladas á las correspondientes asignaturas. Quinta. Todos los demás gastos del Colegio serán de cuenta de D. Jorge Diez en calidad de empresario el cual percibirá las pensiones de los alumnos. Estos satisfarán además los derechos de matrícula y examen que ingresarán en los fondos de la Universidad. Sesta. El mínimo de las pensiones será de seis reales para los internos y cuatro para los medio-pensionistas y no podrán exceder de ocho reales para los primeros y seis para los segundos. Sétima. Las rentas pertenecientes al antiguo Colegio de San Telmo ingresarán en la Depositaría de la Universidad de Sevilla y se administrarán del propio modo que las de la misma Universidad. Octava La empresa del Colegio Real se concede por seis años concluidos los cuales se podrá prorrogar mediante convenio del empresario con el Gobierno. Si antes de espirar aquel plazo conviniese al Gobierno suspender ó cerrar el Establecimiento el empresario recibirá la indemnización correspondiente á los daños que de ello se le originen á juicio del Rector de la Universidad; pero no tendrá derecho á indemnización alguna siempre que la suspensión ó supresión se verifique á petición del empresario ó lo que no es de suponer,

mediando justa causa por mala dirección ó falta de buen comportamiento del mismo. Novena. A fin de habilitar el edificio de San Telmo para que llene el objeto á que ahora se le destina el Rector de la Universidad formará con la brevedad posible el plano y presupuesto de las obras que fueren absolutamente indispensables para que aprobadas por la Superioridad se ejecuten inmediatamente. Lo propio se verificará siempre que en lo sucesivo hubiere que hacer algun reparo de necesidad y consideración; en la inteligencia de que los de menor cuantía como blanqueos, desconchados de paredes, baldosas, goteras y otros semejantes así como todos los que fueren de puro lujo ó comodidad del empresario, se ejecutarán á costa del mismo. Diez. Los medios materiales de enseñanza es decir las colecciones y gabinetes científicos serán de cuenta del Gobierno. Los que tiene D. Jorge Diez y fueren de su propiedad los adquirirá el mismo Gobierno á justa tasación que se remitirá oportunamente á la Superioridad para la aprobación correspondiente: bien entendido que el pago de estos efectos se verificará á plazos convencionales á fin de no acumular de una vez gastos excesivos sobre los fondos de Instrucción pública. Once. Se formará desde luego inventario de cuantas máquinas, aparatos, instrumentos, muebles y enseres de toda clase contenga el Colegio, ya sean de su antigua procedencia ya de los que nuevamente se adquieran; debiendo responder de ellos y de su buen estado el empresario, cuando por cualquiera de las causas expresadas en la base octava cesare en la dirección del Colegio. Doce. El pago de Maestros de estudios ó inspectores y de todos los demás dependientes, será de cuenta del empresario. Este conservará con sus sueldos actuales á los antiguos empleados del Colegio de San Telmo, y cuando se

creyese preciso rebajar dichos sueldos ó suprimir algunas de las plazas existentes por innecesarias se propondrá al Gobierno para que cerciorado por los medios que estime convenientes, de haber fundado motivo para ello, apruebe la reforma propuesta. Si verificada esta se juzgase despues necesario restablecer algunas de las plazas suprimidas, deberá ser repuesto en ella el mismo que anteriormente la servia, siempre que no hubiese dado motivo por su conducta para lo contrario. Las disposiciones de esta base no se refieren á los criados modernos nombrados por los últimos Directores de San Telmo, respecto de los cuales le queda la libre disposicion al empresario. Trece. La clase de colegiales de San Telmo queda suprimida por cuanto ninguno de los existentes tiene derechos adquiridos para su permanencia en el nuevo Colegio ni á indemnizacion alguna en caso de cesar el antiguo habiendo sido admitidos en él con esta circunstancia. Los actuales continuarán hasta la conclusion del presente curso. Catorce. El Director del Colegio Real queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes, bajo la inspeccion inmediata del Rector de la Universidad, en todo cuanto concierne á la enseñanza órden y disciplina escolástica, trato decoroso de los alumnos y observancia de todas las disposiciones del Gobierno. Quince. Si en adelante se juzgase conveniente añadir alguna ó algunas enseñanzas especiales á los que por instituto corresponden al Colegio Real, se hará en virtud de disposiciones tambien especiales independientes de esta. De Real órden lo digo á V. S. para que poniendolo en conocimiento de D. Jorge Diez pueda este prestar su asentimiento á las presentes bases si asi cumpliere á sus intereses = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1848

Bravo Murillo = Rubricado = Sr Rector de la Universidad de Sevilla

colorchecker CLASSIC

calibrite

mm